INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

3. Que conforme al artículo décimo transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.

4. Que en cumplimiento al transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

5. Que como parte de los compromisos de la Reforma Constitucional, con fechas dieciocho de marzo y dieciséis de abril del año en curso, el Senado de la Republica y la

Cámara de Diputados, respectivamente, aprobaron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

6. Que con la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación que la misma le otorga al órgano constitucional autónomo de la Federación, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

7. Que el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las leyes relativas a la materia.

8. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.

9. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

10. Que la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

12. Que el Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 15, fracciones III y V y 16, fracciones I y III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.

13. Que en tal virtud, el Pleno de este Instituto, el dieciocho de febrero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo ACT/PUB/18/02/2015.04, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Datos para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil quince.

14. Que con fecha veinticuatro de junio del presente, mediante el Acuerdo ACT/PUB/24/06/2015.05, el Pleno aprobó las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2015, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince.

15. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, establece en su artículo 24 que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.

16. Que la fracción II del artículo antes citado, refiere que el Seguro Colectivo de Retiro tiene por objeto otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (años de servicio), así como con las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario del retiro y el régimen de pensiones previamente elegido.

17. Que asimismo establece que para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público y del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

18. Que mediante el Acuerdo ACT-EXT/ORG-GOB/14/08/2013.05 el Pleno autorizó la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos que realizara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el periodo comprendido entre el primero de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil quince.

19. Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede y, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 6 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, la Dirección General de Administración, es la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de dicho Manual, por lo que resulta menester garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Retiro, a partir del primero de noviembre de dos mil quince.

20. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría Hacienda y Crédito Público tiene facultades para implementar procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Poderes Legislativo y

Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía, soliciten su incorporación a dichas contrataciones.

21. Que aunado a la amplia experiencia con la que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de seguros de personas, tanto en términos normativos, como técnicos y de operación, la permanencia de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Retiro de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ofrece ventajas tales como:

a) El número de servidores públicos a cubrir en la póliza consolidada otorga mayores probabilidades de obtener una prima en mejores condiciones, que de hacerlo en forma individual.

b) La contratación por más de un ejercicio fiscal permite obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.

c) La posibilidad de obtener un importante ahorro de recursos, toda vez que a través de las contrataciones plurianuales, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías a escala además de facilitar un mejor seguimiento y control del Seguro Colectivo de Retiro, y

d) El costo de la prima del Seguro Colectivo de Retiro por servidor público será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que ello permite obtener las mejores condiciones para el Estado.

22. Que este Instituto cuenta con la previsión presupuestaria para el ejercicio 2015, en la partida 14405 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro".

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se presenta en documento anexo el expediente denominado "Justificación Técnica" para la celebración del contrato plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto.

24. Que en ese sentido, el documento denominado "Justificación Técnica" elaborado por la Dirección General de Administración, contiene los siguientes rubros temáticos:

I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual en la póliza consolidada de la Secretaría Hacienda y Crédito

Público, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

III. Justificación del plazo y condiciones de la prestación del servicio;
IV. Desglose del gasto;
V. Suficiencia presupuestal;
VI. Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
VII. Justificación de la necesidad del servicio.

25. Que la Dirección General de Administración, en las contrataciones plurianuales deberá apegarse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

26. Que el Pleno es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones III y V y, 16, fracciones I y III del Reglamento Interior y, los numerales quinto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales de este Instituto.

27. Que en tal virtud y, con base en la solicitud, justificación y expediente presentados por la Dirección General de Administración, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno la autorización para la celebración del contrato plurianual del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracciones I y III, 16 fracciones I y III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 6 y 24, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2015; y numerales quinto, sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la autorización para la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2017 y, hasta por un monto de $354,312.48 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos 48/100 M.N), en la partida 14405 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro",

conforme a la justificación técnica presentada por la Dirección General de Administración, misma que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que disponga lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

(ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.05)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. ESPECIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.

La presente contratación tiene por objeto garantizar el otorgamiento, en tiempo y forma, del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del INAI, del 1° de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2017, dicha prestación cumple con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, a saber:

> *"El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.*
>
> *Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público y del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización al Pleno.*
>
> *En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.*
>
> *En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual."*

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL.

Con la Contratación plurianual de este servicio, se logrará un importante ahorro de recursos, ya que por un periodo mayor a 1 año de contratación, las aseguradoras participantes están en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además permitirá llevar un mejor seguimiento y control del Seguro de Retiro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.

La contratación por más de un ejercicio fiscal, obedece a la política de contratación para obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tiene como propósito contratar el servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio.

El costo de la prima del Seguro de Retiro por servidor público será fijo por toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo cual se estima que se han encontrado las mejores condiciones para el Estado.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se justifica debidamente su celebración, toda vez que en ningún momento implicará riesgo de incumplimiento de las obligaciones ni restricciones en la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio del gasto.

Por otra parte el plazo de la contratación no constituye restricción que afecte negativamente a la competencia económica del sector de servicios correspondiente, en virtud de que la contratación de 24 meses representa ventajas económicas, ya que los términos y condiciones se formalizarán en circunstancias más favorables respecto de la celebración de contratos anuales, debido a que el tiempo de vigencia es un factor importante para medir el riesgo y ofertar un costo más bajo.

IV. DESGLOSE DEL GASTO.

Esta contratación se cubriría con gasto corriente mediante la partida 14405 "Cuotas para el seguro colectivo de retiro", para lo cual se tienen asignados los siguientes montos por ejercicio fiscal:

Cuadro 1. Desglose del Gasto

AÑO	MONTO DEL GASTO PRESUPUESTADO
2015 (Noviembre - Diciembre)	29,526.04
2016 (Enero - Diciembre)	177,156.24
2017 (Enero - Octubre)	147,630.20
TOTAL	**354,312.48***

* Monto total estimado

Asimismo, se hace constar se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

De conformidad con las especificaciones que se establecen en la contratación del seguro en comento, el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo cual la Dirección General de Administración ubica los recursos que habrán de erogarse en el

capítulo de servicios personales, específicamente en la partida **14405 -Cuotas para el seguro colectivo de retiro-**.

La suficiencia presupuestal se hace constar conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, por un monto total de **$29,526.04**.

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

La contratación que se pretende celebrar no representa riesgos de incumplimiento de obligaciones para el Instituto en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2015 y, se tomaran las previsiones necesarias para afrontar los compromisos adquiridos para el ejercicio subsecuente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

> *"Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:*
>
> *...*
>
> *III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y ..."*

No se omite señalar, que el Instituto cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en virtud de su naturaleza jurídica.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

El Instituto tiene la obligación de garantizar las prestaciones definidas para sus servidores públicos en el Manual de Percepciones. En el caso que nos ocupa se trata de la protección a través de un seguro colectivo cuyo objetivo es otorgarles una suma asegurada al ocurrir la baja definitiva del servicio (pensión o jubilación) conforme a las disposiciones establecidas por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.